

Armonización legislativa del Estado de México en materia de Educación Superior

Legislative Harmonization of the State of Mexico in Matters of Higher Education

Eduardo Blanco Rodríguez

 <https://orcid.org/0000-0003-1459-050X>

ISCEEM, México

eduardo.blanco@isceem.edu.mx

recibido: 8 de octubre de 2021 | aceptado: 19 de mayo de 2022

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad compartir con el lector algunos aspectos interesantes sobre el proceso legislativo que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias. El eje toral del presente documento versa acerca de la necesidad de crear y publicar una Ley de Educación Superior para el Estado de México, como una consecuencia de la nueva Ley a nivel federal que se publicó en el mes de abril de 2021, esto con base en un estudio objetivo, analítico y sistematizado, basado en la teoría del Caos, a fin de lograr una armonización normativa sobre la materia.

Palabras clave: Educación Superior, Proceso Legislativo, armonización, Estado de México, Constitución Política.

ABSTRACT

The purpose of this article is to share with the reader some interesting aspects about the legislative process that is regulated by the Political Constitution of Mexico and the regulatory laws. The main axis of this document deals with the need to create and publish a Higher Education Law for the State of Mexico, as a consequence of the new Law at the federal level that was published in April 2021 based on an objective, analytical and systematized study on Chaos Theory, in order to achieve a regulatory harmonization on the subject matter.

Keywords: Higher Education, Legislative Process, Harmonization, State of Mexico, Political Constitution.

INTRODUCCIÓN

La vida de la humanidad ha estado vinculada con la creación de disposiciones normativas que permiten una mejor convivencia, siendo la Constitución la herramienta jurídica más acabada y perfeccionada. Hoy en día todos los países que la tienen prácticamente se digan a vivir en Estado de Derecho.

El presente artículo es consecuencia de una investigación basada en el método científico en sus diferentes modalidades: documental, hermenéutico, analítico y sintético. El objeto de estudio se centró en el proceso de creación de la nueva Ley General de Educación Superior, aprobada el 9 de marzo por el Congreso de la Unión, y publicada el 20 de abril de 2021, por lo que entra en vigor en el territorio nacional. Ello, trae como consecuencia que las 32 entidades federativas inicien la homologación o armonización de leyes en las constituciones locales y las leyes respectivas de la materia.

Los objetivos de la presente publicación son compartir con el lector un estudio interpretativo, en un orden jerárquico, de algunas disposiciones legales que regulan el derecho a la educación en México, el cual se consagra en el artículo tercero de la Ley Fundamental; asimismo, conocer la obligación y la facultad de la legislatura mexiquense para crear, modificar o abrogar las leyes en materia de educación a nivel superior, y finalmente exponer la viabilidad y la necesidad de crear una ley especial que regule la educación de tipo superior en la entidad mexiquense.

Sin duda la propuesta tiene sustento teórico en la llamada teoría del Caos (Castillero, 2017, citado en Bertrand, 2022).

MARCO LEGAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO

Por regla general, la Constitución Política o Ley Fundamental en un país se traduce como un conjunto de principios y reglas muy generales, puesto que la regulación legal y administrativa que permite la creación original del derecho positivo es competencia de los órganos constituidos, fundamentalmente del Congreso, Parlamento o Cámaras legislativas. En segundo lugar, se encuentran las autoridades administrativas con competencias de regulación, y caso excepcional la de los jueces que fijan reglas jurisprudenciales con efectos *erga omnes*, *inter pares* o *inter partes*.

Empero, en algunos estados, la Carta Magna, además, regula determinados ámbitos o aspectos esenciales para la vida de la nación en forma tal que ella se convierte en un conjunto normativo de superior jerarquía en la escala jurídica. En tal caso:

La Constitución Política es la norma de normas, mediante la cual el constituyente —primario o secundario— ejerce competencia de regulación constitucional, creando originariamente verdaderas normas jurídicas de carácter general, impersonal y abstracto a través de las cuales se comienza a ordenar la vida social (Ibáñez, 2003: 13).

Es importante, entonces, señalar cuáles son los fines de la Constitución. Para ello, resulta importante saber que es ese gran armonizador social, acorde con la sociedad, que impulsa las transformaciones, a través de la creación de todo un sistema normativo; de ahí que el poder legislativo tiene facultades constitucionales para crear leyes reglamentarias o generales. El objeto de estudio del presente artículo se centra en el análisis del derecho humano a la educación, consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el cual se establece de forma general que el Estado tiene la obligación de proporcionar educación: “el Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior” (CPEUM, 2021: párr. 1)

Del texto transcrito se advierte que garantizar educación en México es una responsabilidad compartida entre la Federación, las entidades, la Ciudad de México y los propios municipios. Se consagra el derecho como una garantía social desde 1917, y se habla de una obligatoriedad que recae total y absolutamente en el Estado; sin embargo, tal obligación deja fuera justamente a la educación superior, lo que implica un trato específico en diferentes escenarios como, por ejemplo, el normativo o económico. La propia Constitución en el artículo en cuestión refiere que “la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X

del presente artículo” (CPEUM, 2021: art. 3). En estas últimas líneas se aprecia la modificación reciente a esta disposición constitucional; sin embargo, no deja de darse ese trato diferente.

Atento a lo anterior resulta necesario analizar el texto de la fracción X del artículo 3 Constitucional que a la letra dice:

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas (CPEUM, 2021: 5).

En un ejercicio hermenéutico de esta fracción se puede afirmar que la obligación estatal de proporcionar educación de nivel superior recae en la Federación y en las entidades federativas, lo cual indica una corresponsabilidad; sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, el Estado Mexicano se consagra como una federación con un sistema normativo que crea un mecanismo de control social, el cual debe distinguirse por una armonización o alineación constitucional. Entonces, las entidades del país al hacer uso de sus facultades para implementar las normas, políticas o acciones en materia educativa, sobre todo de nivel superior, deben garantizar esta armonía legislativa; dicho argumento se robustece con el contenido de la fracción VIII del artículo en estudio, la cual reza:

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan (CPEUM, 2021: art.3).

Bajo este contexto, el Congreso de la Unión creó y publicó desde 1978 la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la cual tenía como objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los estados y los municipios. También, se caracterizó por ser una normatividad, aplicada por años de manera supletoria a la Ley Federal de Educación. Ya para el 2019 se presenta una actividad legislativa importante en la materia que concluye con la abrogación de la ley de referencia. Posteriormente, se crea la nueva Ley General de Educación Superior (LGES), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF, 2021); este ordenamiento legal tiene como objetivo principal establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior, previsto en el artículo tercero constitucional basado en los principios de igualdad y no discriminación.

Es la armonización de normas jurídicas en materia de educación superior el objeto de análisis del presente artículo. En consecuencia, al ser un mandato constitucional, resulta viable y necesario consultar el contenido del artículo segundo de la nueva LGES (2021) que a la letra dice en el artículo 2:

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía (...) se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley (LGES, 2021: art. 2).

En este momento se observa que se ha agotado la base constitucional si se continúa con un estudio normativo en una escala jerárquica; ya que, la ley reglamentaria del artículo tercero de la Carta Magna ordena que la obligación del Estado es garantizar y proporcionar educación de tipo superior; por lo que resulta ser una corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno; asimismo se establecen las directrices para legislar de manera armonizada, a fin de coordinar políticas públicas en la materia; consecuentemente se fija la pauta para que las entidades de la república y en su caso el Estado de México, particularmente la legislatura mexicana tenga que avocarse en el estudio de la normatividad interna para ser congruente con la ley fundamental en primer momento; así como, con la LGES.

EL PROCESO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU ARMONIZACIÓN CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL

Como se ha referido en el apartado que antecede, la entidad mexicana como parte integrante de la federación asume el compromiso de trabajar para legislar en materia de educación superior

debido a que se debe cumplir con el mandato constitucional; justamente en la propia exposición de motivos de la Ley General de Educación Superior se hace referencia a esta encomienda que se delega a las entidades del país.

Jurídicamente hablando y con la intención de identificar el sustento legal sobre el tema que se plantea en el presente artículo, se hace referencia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM) en su artículo 5 en el que se señala:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale [...]

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia (CPELySM, 2017: art. 5).

Es importante destacar que, para dar cabal cumplimiento a dicho mandato, en el Estado de México fue necesario consultar a la población involucrada, llevando a cabo foros de consulta, toda vez que la entidad mexiquense se destaca por un gran sistema educativo de educación superior que imparte carreras profesionales diversas. En tal sentido, los foros tenían que estar dirigidos de acuerdo con el perfil de cada universidad, e involucrar a académicos y funcionarios en la materia. La Comisión de Educación de la Legislatura local, mediante un ejercicio democrático de escucha a los interesados, tiene la facultad de presentar una iniciativa de ley, siempre considerando los puntos que menciono adelante.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su numeral 35 refiere que el ejercicio del poder legislativo se deposita en una asamblea denominada legislatura del Estado, quien en el caso que nos ocupa, será la responsable de llevar a cabo todo el proceso legislativo, el cual concluye con la promulgación de la nueva Ley de Educación Superior del Estado de México.

Fue enero de 2021 cuando se instalaron los trabajos de las cuatro comisiones de la LX Legislatura que integran el Grupo Plural del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (Setec). El objetivo consistió en generar acuerdos y propuestas para la elaboración de la nueva Constitución política local.

Entre los temas que se abordan se encuentran la paridad de género, medio ambiente, derechos humanos, uso de las tecnologías, subcontratación, gestión integral de riesgos, inseguridad, salario digno, participación ciudadana directa, servicio profesional de carrera; gabinete estatal, avalado por la Legislatura, fortalecimiento municipal, por citar algunos.

En materia de procuración de justicia y seguridad pública se ha de llevar a cabo una reestructuración de la función de los ministerios públicos; así como el impulso a las áreas de inteligencia e implementación de la policía de proximidad, entre otros, a fin de lograr la armonización de las leyes de manera integral, y generar normas de carácter preventivo.

Sin lugar a duda, el tema educativo es obligado tanto en la nueva Constitución, como su ley reglamentaria en materia de Educación Superior. El legislador local deberá ajustarse a los nuevos tiempos y sobre todo a la normatividad de mayor rango jerárquico.

PROPUESTA DE REDACCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA CPELySM

Con base en todas y cada una de las consideraciones vertidas con anterioridad es posible compartir una propuesta inclusiva en el proceso legislativo de la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM), específicamente en el artículo 5, a fin de homologar y dar cabal cumplimiento a las disposiciones del orden federal, siendo la siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación

inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad y municipios establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, la aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

En el Estado de México, en concurrencia y coordinación con la federación deberán estar siempre apegados a los planes y programas de ésta. El presupuesto de las dependencias será elaborado de acuerdo con las necesidades de las instituciones locales.

Se consideran como instituciones de educación superior las siguientes:

- a) Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.
- b) Universidades de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintos a las que la Ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes.
- c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa.
- d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa imparte el servicio de educación superior en forma directa.
- e) Las escuelas Normales y de formación docentes en sus diferentes modalidades que impartan educación superior.
- f) Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales.
- g) Centros de investigaciones, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante la realización de investigación científica o formación académica.

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

En el Estado de México de acuerdo a la fracción VII y X de la artículo 3 de la Constitución federal, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce a la Universidad Autónoma del Estado de México, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, con autonomía de autorregulación, autonomía de gobierno, autorregulación académica y autogestión administrativa, misma que tiene como fines la impartición de educación media superior, superior y posgrados. Asimismo, tiene la encomienda de desarrollar investigación científica, humanística, tecnológica y toda aquella que contribuya al desarrollo de la población mexiquense con una visión humanista y social.

La legislatura del Estado de México, en apego al artículo 119 de la Ley General de Educación y 69 de la Ley General de Educación Superior federal, deberá garantizar a las instituciones de educación superior y a la Universidad Autónoma del Estado de México en concurrencia con la Cámara de Diputados Federal, el presupuesto progresivo anual para su debido funcionamiento, dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables (CPELySM, 2017: art. 5).

Ahora bien, como consecuencia de la adecuación del marco constitucional estatal, se hace inminente la necesidad de actualizar la Ley de Educación del Estado o crear una nueva Ley de Educación Superior para el Estado de México.

RUMBO A UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Como se ha señalado con anterioridad, actualmente existe un marco normativo en la entidad mexiquense que regula el sistema educativo estatal; sin embargo, para dar la atención adecuada y armónica al nivel educativo de tipo superior es necesario contar con un instrumento legal específico; para ello, se debe crear una ley estatal que regule este mandato, emanado de la constitución federal y refrendado en la constitución local. En el ámbito jurídico es sabido que toda ley que emana de una fuente puede ser de tipo real, formal o histórico. En caso particular se hace referencia a la fuente formal de creación de normas-proceso legislativo; sin embargo, el bagaje jurídico en torno a la eficacia de las leyes ha puesto de manifiesto que en procesos de creación de normas resulta de suma importancia escuchar la opinión de la sociedad. Así, es de vital trascendencia contar con la opinión de los diversos actores involucrados, ya que ellos conocen las fortalezas y debilidades de cada institución de educación superior en la entidad en el ámbito académico y administrativo, los cuales son trascendentes para la operación de las dependencias, los insumos y salarios de su personal.

Cobra singular justificación la propuesta de crear una ley específica en torno a la educación superior en la que se considere el argumento de armonización, dado que en la actualidad el sistema educativo estatal ya cuenta con una amplia oferta educativa, impartida en las 136 Instituciones de Educación Superior (IES) dependientes de este sistema.

Sin soslayar que la normatividad actual por sí misma demanda de manera inmediata una adecuación, basta referir el artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de México que a la letra dice: “a falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior” (POGG, 2021: 2). Entonces, la normativa que regula el sistema educativo del Estado de México hoy por hoy aplica de manera supletoria una ley en materia de Educación Superior. Tal acción evidencia la carente regulación de dicho nivel educativo, seguido de que en la lectura literal del ordenamiento en análisis se mantiene la denominación de una ley que ha sido abrogada desde el mes de abril de 2021. Cabe señalar que dentro del ordenamiento legal en estudio solo se cuentan con escasos nueve artículos que regulan la educación superior en el Estado de México; así que, la pregunta aquí es, si estas disposiciones serán suficientes para regular un servicio cada vez más demandante en la entidad y en el país. De acuerdo con el informe emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) existe un “aumento en los niveles de educación superior en México, y durante los últimos 16 años la proporción de adultos jóvenes que han finalizado la educación superior pasó de 17% a 23%” (OECD, 2019: 5).

Por otro lado, esta misma organización observa y afirma que “la información sobre la educación superior y el mercado laboral se debe desarrollar y coordinar mejor. En definitiva, todo ello dificulta la gestión y orientación del sistema de educación superior” (OECD, 2019: 4).

La propuesta de crear una Ley de Educación Superior para el Estado de México tiene como sustento la teoría del Caos, enunciada por Edward Lorenz ampliamente conocida, y relacionada con el *efecto mariposa*, el cual refiere que el débil golpe de las alas de una mariposa puede ser la causa de un huracán a miles de millas de distancia. Indica que la existencia de una variable concreta puede provocar o alterar otras, influyéndose progresivamente hasta obtener un resultado fuera de los esperado. La teoría del Caos establece que pequeños cambios en las condiciones iniciales crean grandes diferencias respecto al resultado final (Castilleros: 2017, citado en Bertrand, 2022).

CONCLUSIONES

Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos que se vienen gestando desde 2001 han logrado una reestructura en el sistema normativo que regula la educación en México, sin alterar por supuesto los principios que la rigen. Todas estas reformas han trastocado el contenido del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual

ha traído como consecuencia, un efecto mariposa; es decir, la adecuación de diferentes leyes que regulan el derecho humano a la educación. En lo concerniente a la educación de tipo superior se tiene como una de las acciones afirmativas más recientes la creación y publicación de la nueva Ley General de Educación Superior que, sin duda, pone de manifiesto principalmente dos grandes responsabilidades estatales: brindar educación de tipo superior, y armonizar todo el orden jurídico que regule esta actividad. Tales obligaciones son compartidas con las entidades federativas y los municipios, consecuentemente en la entidad mexiquense donde la legislatura estatal crea la comisión que inicia con los trabajos para reformar la constitución local; por lo tanto, es menester crear una Ley de Educación Superior que sea viable jurídica y teóricamente para el Estado de México.

FUENTES CONSULTADAS

Bertrand, Regader (2022), “Psicología y Mente”, Barcelona, PyM, <<https://cutt.ly/YMQEmeo>>, 15 de noviembre de 2022.

Ibáñez, Jorge (2003). *Estudios de Derecho Constitucional Económico*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana.

OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development) (2019), *Higher Education in Mexico: Labour Market Relevance and Outcomes*, Higher Education, París, OECD Publishing, <<https://cutt.ly/YCKOLkN>>, 6 de septiembre de 2022.

Legislación

CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) (2021), “Artículo 3º”, 28 de mayo, Ciudad de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <<https://cutt.ly/aCvbDi0>>, 6 de septiembre de 2021.

CPELySM (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México) (2017), “De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías. Artículo 5”, 3 de febrero, Ciudad de México, CNDH, <<https://cutt.ly/2Cvg91gf>>, 6 de septiembre de 2022.

DOF (*Diario Oficial de la Federación*) (2021), “Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior”, 20 de abril, Ciudad de México, Segob, <<https://cutt.ly/AVH1lvt>>, 6 de septiembre de 2022.

POGG (*Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*) (2021), “Decreto 306. Ley de Educación del Estado de México. Capítulo Primero Disposiciones Generales. Artículo 4”, 19 de abril, Estado de México, Gobierno del Estado de México, <<https://cutt.ly/iVJeUq1>>, 6 de septiembre de 2022.

EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ

Es Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Línea de investigación correspondiente a Estudios en Derecho Parlamentario. Labora en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM). Entre sus últimas publicaciones destacan: “Nueva Ley General de Educación Superior: Una política innovadora en el sistema educativo de México”, publicado en la Revista IAPEM. Administración y Gestión de la Educación Pública por el Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM) (2022); “Atribuciones legislativas en el municipio en México”, en Revista Universita Ciencia por la Universidad de Xalapa, (2020); “La Importancia de las Comisiones Especiales en el Congreso de la Unión”, artículo aceptado para publicarse en la Revista Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia por la Universidad de Guadalajara (próximamente).